

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintiuno

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Singular de Menor Cuantía |
| Deudor | Echeverri y Cía. de Obras Civiles S.A.S. |
| Convocados | Gerencia Integral y Servicios en Construcción S.A.S. |
| Radicado | 05001 40 03 028 2021 00136 00 |
| Providencia | Allega abonos |

Mediante memorial presentado el 31 de mayo de 2021 (Docs. 8 a 11, se separan sus anexos para facilitar su comprensión), la representante legal de la entidad demandante informa al Juzgado los abonos realizados por la parte demandada y las liquidaciones que efectuó para su imputación:

Abonos:

- \$18.737.032 realizado el 3 de marzo de 2021
- \$1.588.551 realizado el 11 de mayo de 2021

No obstante, se presentan las siguientes inconsistencias:

Primero, insiste la demandante en traer a colación las cuatro facturas electrónicas frente a las cuales el despacho denegó el mandamiento de pago y suministrar explicaciones al respecto, lo cual es innecesario y dificulta el estudio del caso. Lo que realmente interesa al proceso son los pagos o abonos realizados a las facturas que efectivamente componen la orden de pago.

Segundo, procede la parte actora a realizar unas imputaciones a rubros que no han sido ordenados ni reconocidos por el Juzgado: “*costas y gastos del proceso*”, lo cuales liquida en un 10%.

Tercero, luego de referir las liquidaciones y cálculos realizados, la demandante procede a afirmar que las sumas por \$18.737.032 y \$1.588.551, “*debe entenderse como un abono a la obligación que acá se ejecuta*”, cuando acababa de explicar que con ese dinero también se cubrieron otras facturas que no hacen parte de la demanda.

Cuarto, es evidente que dicha situación genera controversia; no son claros los abonos realizados ni las imputaciones, más aún cuando aduce la parte actora que, una vez revisaron la tabla enviada por la entidad ejecutada “*evidenciamos que tenían varios errores*”. En otras palabras, la parte demanda hizo una imputación y la parte demandante hizo otra.

No obstante, el Juzgado diferirá la decisión de dicha problemática para el momento procesal oportuno.

Por lo pronto, se REQUIERE a la parte actora para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la entidad demandada, en la forma en que se le indicó en el numeral cuarto del auto que libra mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7636388a01538e677d8f5e64d84b57054fc0fccdb76587d8cb8a38f7e7cbcea

Documento generado en 15/06/2021 06:15:30 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintiuno

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Singular de Menor Cuantía |
| Deudor | Echeverri y Cía. de Obras Civiles S.A.S. |
| Convocados | Gerencia Integral y Servicios en Construcción S.A.S. |
| Radicado | 05001 40 03 028 2021 00136 00 |
| Providencia | Requiere previo resolver |

Mediante memorial presentado el 31 de mayo de 2021 (Doc. 33), la representante legal de la entidad demandante solicita el desembargo de los créditos que el MUNICIPIO DE EL RETIRO ANTIOQUIA le adeude a la sociedad demandada GERENCIA INTEGRAL Y SERVICIOS EN CONSTRUCCIÓN S.A.S.

No obstante, acá no se ha aportado la prueba de radicación del oficio No. 106 del 17 de febrero de 2021 ante el MUNICIPIO DE EL RETIRO ni hay constancia de que se haya perfeccionado el embargo.

Por lo tanto, previo a resolver tal solicitud, deberá informar si descargó y radicó el referido comunicado, ya que se hace necesario conocer si la medida se consumó.

Igualmente, deberá tener en cuenta que según el inciso 3° del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P. deberá condenarse en costas y perjuicios a quien pide el levantamiento del embargo, salvo que con su contraparte convenga otra cosa.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2475705665c0cb58eeb335b8e909f7bbd8b8e1f38e8180aef74ab1c7cf7fbf48

Documento generado en 15/06/2021 06:15:32 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>